

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2015-00015
Demandante: VICTOR ALIRIO VARGAS CUBILLOS Y OTROS
Demandado: E.S.E HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de imposición de multa por inasistencia de la apoderada de la Fundación Comedic a la audiencia de pruebas llevada a cabo el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020), dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

“(...)

Artículo 180. Audiencia inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

(...).”

La norma en cita estableció la imposición de una sanción pecuniaria a la de la Fundación Comedic que no concurra a la audiencia sin justa causa; para el efecto, el Despacho concedió a la apoderada de llamado en garantía Comedic y al testigo, el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la diligencia a la cual no asistió, para que presentara las justificaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero ibídem.

La abogada Viviana Milena Herrera Guerrero, presentó memorial el día 21 de septiembre de 2019, justificando la inasistencia informando que fue un error involuntario pues en sus agenda tenía como fecha de audiencia el día 5 de marzo de la presente anualidad, no obstante para el Despacho no es

de recibo la justificación que realiza la apoderada de la Fundación Comedic, toda vez, que el auto que convocó audiencia fue proferido con anterioridad de tres meses para surtir la diligencia de pruebas.

Por lo expuesto en precedencia la decisión no puede ser otra sino la de imponer la sanción pecuniaria a la abogada que funge en tal calidad como apoderada de la Fundación Comedic.

Es de anotar que el artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011 contiene un imperativo para el Juez quien debe por tal virtud sancionar la inasistencia injustificada a la audiencia de pruebas. Por ello, se impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.325.476 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional número 207.473 del Consejo Superior de la Judicatura y quien recibe correspondencia en la Carrera 7 No. 12B-63 oficina 603 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: Viviana.herrera1142@gmail.com.

Ahora bien, sobre el trámite para hacer efectivo el pago de la imposición de multas y otras obligaciones impuestas a favor de la administración de justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 estableció el reglamento para la ejecución de éstas y le otorgó a las Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial la facultad para ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, el numeral 2.2 el artículo 1 dispuso:

“(...)

2.2. Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ejercerán el cobro por Jurisdicción Coactiva de aquellas obligaciones a su favor contenidas en sus propios actos administrativos y de obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y de la rama judicial, mediante providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados de su ámbito territorial.

(...)”.

Por ello, si la sanción no es pagada dentro del término de diez (10) días hábiles, se oficiará a dicha dependencia para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

RESUELVE:

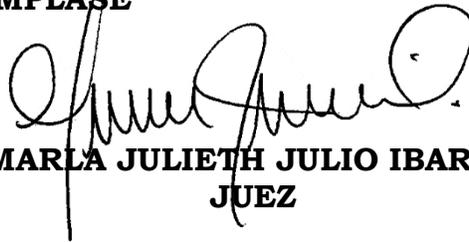
PRIMERO.- IMPONER MULTA en cuantía equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) a la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.325.476 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional número 207.473 del Consejo Superior de la Judicatura y quien recibe correspondencia en la Carrera 7 No. 12B-63 oficina 603 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: Viviana.herrera1142@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- El abogado sancionado deberá realizar el pago de la multa dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia en la cuenta DTN Multas y Rendimientos efectivas N° 3-0820-000640-8, del Banco Agrario, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y acreditarlo ante el Juzgado dentro del mismo término.

TERCERO.- Por Secretaría elabórese cuaderno aparte con copia del acta de audiencia inicial de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), de la presente providencia y las demás actuaciones que surjan con el trámite del incidente.

CUARTO.- Una vez vencido el término anterior si no se ha acreditado el pago, ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para lo de su cargo y adjúntese copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>22</u> DE HOY <u>28 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u></p> <p>EL SECRETARIO, (artículo 9° del Decreto 806 de 2020)</p>
